



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente solicitud la cual fue subsanada oportunamente el 08 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 01 de marzo de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR GARANTE: OSCAR MAURICIO VÉLEZ MONTAÑEZ.
RADICADO: 630014003008-2024-00026-00

El BANCO FINANDINA S.A. a través de Apoderado Judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la solicitud; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto inadmisión, específicamente en los siguientes aspectos:

Frente a la observación de inadmisión que versaba sobre:

2 Se debe aportar debidamente escaneado el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), esto en atención a que el aportado aparece en su primer y segundo folio como un documento digital y en los folios siguientes como un escaneo...

Referente a este tópico, encuentra el Despacho que el acreedor garantizado remite nuevamente copia del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) con los mismos defectos advertidos en la providencia del 31 de enero de 2024, situación está, que impide conocer la realidad jurídica de la negociación adelantada por el señor OSCAR MAURICIO VÉLEZ MONTAÑEZ con el BANCO FINANDINA S.A.

Frente a la observación:

4. El escrito de Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que presuntivamente se remitió al deudor, se establece que se hace al correo electrónico thunder.shoes@outlook.com, sin embargo, visto el expediente no se aclara la forma en la cual se obtuvo



dicha dirección electrónica de notificaciones del señor VÉLEZ MONTAÑEZ, situación que deberá ser aclarada...

7 La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

Esto por cuanto no se establece como se obtuvo la dirección electrónica thunder.shoes@outlook.com, reportada como correspondiente al señor VÉLEZ MONTAÑEZ, ni se allegaron las evidencias correspondientes.

Pese a que la parte solicitante en el memorial de subsanación indica que aporta pantallazo del SAC (Sistema de Administración de cobranza) en el cual se encuentra la información que el deudor ha brindado a la entidad a lo largo de la relación comercial, para justificar la obtención de la dirección electrónica thunder.shoes@outlook.com, lo cierto es, que una vez visto el documento aportado, este se torna ilegible, situación que le impide al Despacho corroborar lo manifestado.

Conforme lo anterior, persisten las falencias advertidas por el Despacho, las cuales se tendrán por no subsanadas.

Finalmente, debe predicarse, que en relación con las demás falencias avistadas en el auto de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas; sin embargo, se rechazará la presente solicitud, ya que no se subsanaron en su totalidad las irregularidades advertidas en el proveído en mención, tal y como se ha dicho líneas atrás.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, para iniciar trámite de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida mediante apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **OSCAR MAURICIO VÉLEZ MONTAÑEZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

04 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938f65f4caef1aa04019ac56ebf263a131321435171b87090d2d8fc6dc9b7de9**

Documento generado en 01/03/2024 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>